



Rad. 680013110004-2022-00405-00 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado del demandado solicita al despacho “manifestar el monto de caución para garantizar lo pretendido en la demanda y levantar el secuestro del vehículo de placa DUS 698 y de la motocicleta de placa ZKP 54D con el fin de mi mandante constituya póliza y se levanten las medidas cautelares impuestas”.

El numeral 3° del art. 597 del CGP., establece que, si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas, se levantara el embargo y secuestro de bienes. Asimismo, establece el art. 603 la facultad para indicar su cuantía y el plazo para cancelarlo, si la ley no la determina.

Así las cosas y atendiendo que el objeto del presente trámite es la distribución de los bienes que conforman la sociedad patrimonial, se toma en cuenta el inventario de activos y pasivos allegado por la demandante y el valor dado al total de dichas partidas, con lo cual considera este despacho fijar la cuantía de la caución solicitada en la suma de \$280.000.000, a constituirse en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de desatender lo pretendido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **106** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 de SEPTIEMBRE de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia